



SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 2964 /CRUBC.

OBJ.: Informa.

- REF.: a) Solicitud de concesión marítima mayor, de fecha 16 de noviembre de 2012 (SIABC N° 29.552) presentada por Eco puertos S.A.
- b) Solicitud de concesión marítima mayor, de fecha 9 de septiembre de 2013 (SIABC N° 31.705), presentada por Cía. Minera Águila del Sur Spa.
- c) Oficio SS.FF.AA. ORD. N° 5957, del 21 de diciembre de 2018. Solicita nuevo pronunciamiento respecto de solicitudes de concesión marítima mayor, en la comuna de Caldera.
- d) Su ORD. N° 97 del 8 de febrero de 2019.
- e) Oficio SS.FF.AA. ORD. N° 1689 del 1 de abril de 2019. Informa.
- f) Su ORD. N° 286, del 18 de abril de 2019.
- g) Resolución Exenta N° 1691 de fecha 3 de mayo de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- h) Oficio SS.FF.AA. ORD. N° 3366, del 25 de julio de 2018, del Subsecretario para las Fuerzas Armadas, a los Presidentes de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.
- i) D.S. N° 2 de 2005, modificado por D.S. N° 213 de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- j) D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA	
OFICINA DE PARTES	
Folio:	4500
Entrada	21 JUN 2019
Salida:	
Trámites:	

SANTIAGO, 14 JUN 2019

DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

AL SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE ATACAMA

1. Mediante oficio referido en la letra c) del epígrafe, esta Secretaría de Estado requirió de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, un nuevo pronunciamiento respecto de las solicitudes de concesión marítima mayor, en a) y b) de la referencia.

2. En respuesta, a través de oficio citado en d), el Intendente de la Región de Atacama (S), en su calidad de Presidente (S) de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, viene en informar que, realizada la primera sesión extraordinaria de esa Comisión Regional el día 6 de febrero de 2019, con una representación del 72%, y con la mayoría absoluta de votos, se acordó citar a los titulares de las respectivas solicitudes, con la finalidad de que éstos expongan sus respectivos proyectos, actualicen información en caso que la hubiera, y señalen sus intenciones, en el sentido de manifestar si desean continuar con ellas, solicitando a esta Subsecretaría de Estado, se otorgue un nuevo plazo de 30 días hábiles para emitir el respectivo pronunciamiento.
3. Al respecto, a través de oficio citado en e) del epígrafe dirigido a vuestra Comisión, esta Secretaría de Estado expuso en síntesis que, las solicitudes de Eco puertos S.A., y Compañía Minera Águila del Sur SpA, individualizadas en las letras a) y b) se encontraban sobrepuestas al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Caleta Obispito - Playa Loreto, situado en la Región de Atacama, comuna de Caldera, por lo tanto, dichos trámites serían suspendidos según lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley N° 20.249 del año 2008, que creó el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y 26 letra a) del Reglamento citado en j) de la referencia.
4. En el mismo orden de ideas, mediante oficio citado en f) de la referencia, el Intendente de la Región de Atacama, en su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, informó en lo pertinente que, la Comisión que preside convocó a los titulares de las empresas solicitantes a fin de que estos expusieran sus respectivos proyectos, no obstante, a partir de la información expuesta en el párrafo precedente y amparado en los principios que inspiran el actuar de la Administración del Estado, consagrados en la Ley N° 18.575 y N° 19.880, su Comisión no emitiría el pronunciamiento requerido previamente.
5. Agrega el Presidente que, en la reunión que se llevó a cabo en virtud de la convocatoria que se hizo a los titulares de las empresas solicitantes, uno de los socios de Compañía Minera Águila del Sur SpA. expuso una carta en la cual daba cuenta de la intención del Directorio de la empresa de desistir del proyecto por el cual se estaba solicitando la concesión marítima.
6. Que, con todo, antes de concluir con la total tramitación de las suspensiones a las que hace referencia el párrafo 3.- precedente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 1691, de fecha 3 de mayo de 2019, en virtud de los antecedentes allí mencionados, acogió el desistimiento de la solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) singularizado previamente, teniéndose por terminado el procedimiento administrativo y cesándose la suspensión contenida en el precitado artículo 10 de la Ley N° 20.249.

7. En consideración a lo expuesto, a la relevancia del proyecto de Copuertos S.A., a que Compañía Minera Águila del Sur SpA. ha desistido su interés de continuar con su solicitud de concesión marítima, lo que será traducido en un acto administrativo que ponga fin a la misma y, a la necesidad de contar con un pronunciamiento lo más acabado e íntegro posible del escenario actual en el que se desarrollará el referido proyecto, esta Secretaría de Estado ha resuelto, otorgar un nuevo plazo de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30º, inciso 4, del D.S. 2 de 2005, citado en h) de la referencia. Lo anterior, en virtud del artículo segundo transitorio del Reglamento citado en j) de la referencia que dispone que las solicitudes en curso a la entrada en vigencia del nuevo texto reglamentario se continuarán rigiendo por el D.S. Nº 2 de 2005, para efectos de su tramitación y requisitos, teniendo presente que, en caso de no efectuarse dentro del plazo señalado, se deberá prescindir de este para la resolución de los procedimientos administrativos respectivos, según lo señalado en oficio referido en h) del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS



CRISTIÁN GARCÍA HUIDOBRO C.

ABOGADO

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ 1.- CRUBC ATACAMA (C/ADJ.) (Los Carreras Nº 645, Copiapó) 
 - 2.- CIA MINERA ÁGUILA DEL SUR SpA (Carretera Eduardo Frei Montalva Nº 340, Piso 4, Rancagua)
 - 3.- ECOPUERTOS S.A. (Av. Los Conquistadores Nº 1700, Piso 11, Providencia)
 - 4.- C.P. CALDERA
 - 5.- DIV.JURID./CC.MM.(2)
 - 6.- OF. REG. y TRAM.
- SAM 07.06.19
S: 31.705 - 29.552
F: 201911926